

dad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Castro del Rey (Lugo), con presupuesto total de un millón treinta mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con dieciocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientas veinte pesetas con treinta y cuatro céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecisiete mil setecientos veintiocho pesetas con cuarenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cuarenta y tres mil novecientas treinta y ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos en la forma siguiente: ciento treinta mil quinientas pesetas en metálico para ayuda de las obras y trece mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos, valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2781/1963, de 17 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Sober (Lugo).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Sober (Lugo), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Sober (Lugo), con presupuesto total de un millón ciento dieciocho mil doscientas noventa y nueve pesetas con doce céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientas sesenta y tres mil seiscientas cuarenta y cuatro pesetas con veintinueve céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón

de diecinueve mil doscientas setenta y dos pesetas con ochenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de veintinueve mil ciento diecinueve pesetas con cuatro céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: económica seiscientos once y funcional trescientos siete del presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento veinticinco mil quinientas treinta y cinco pesetas con setenta y nueve céntimos en la forma siguiente: setenta y dos mil pesetas en metálico para ayuda de las obras y cincuenta y tres mil quinientas treinta y cinco pesetas con setenta y nueve céntimos valor asignado al solar.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2782/1963, de 17 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Villamanrique de Tajo (Madrid).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Villamanrique de Tajo (Madrid), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Villamanrique de Tajo (Madrid), con presupuesto total de un millón ciento tres mil quinientas pesetas con setenta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientas cincuenta y cinco mil ciento veintitres pesetas con treinta y tres céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil ciento dos pesetas con cuarenta y siete céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil trescientas setenta y siete pesetas con cuarenta y seis céntimos en la forma siguiente: Ciento once mil ciento sesenta y dos pesetas con cuarenta y seis céntimos en metálico para ayuda de las obras, y treinta y siete mil doscientas quince pesetas valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA